

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del Cauca, 27 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvasse proveer.

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556**

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de 2022

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| PROCESO:    | FILIACIÓN               |
| DEMANDANTE: | HERMINIO CORTES ALVAREZ |
| DEMANDADOS: | JUDITH LEVY BONILLA     |
| RADICACIÓN: | 76520318400120220027000 |

**CONSIDERACIONES:**

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de investigación de paternidad propuesto por el señor HERMINIO CORTES ALVAREZ por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora JUDITH LEVY BONILLA en condición de hija del fallecido LAZARO LEVY ENTEBI, y en contra de las personas indeterminadas en el evento en que sea necesario.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho las siguientes falencias:

-Revisados los anexos de la demanda, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado de la demanda a la señora JUDITH LEVY BONILLA de forma simultáneamente a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que establece: “...**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”

-Se observa que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del CGP “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales” en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente: “**la demanda indicará el canal digital**

**donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.” Lo anterior, teniendo en cuenta que el togado no indica en el acápite de notificaciones su dirección física, ni la dirección electrónica y física del señor HERMINIO CORTES ALVAREZ

-Adicionalmente, se le indica a la parte actora que se deberá dar aplicación a lo establecido en el art. 87 del CGP, en lo concerniente a que la demanda deberá dirigirse además de los herederos determinados, a **los herederos indeterminados** del señor LAZARO LEVY ENTEBI (Q.E.P.D), para integrar el contradictorio debidamente, y no como se indica en el escrito genitor en contra de las personas indeterminadas. Indicándole que para tales fines deberá adecuar la demandase y el poder correspondiente.

Por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda por los defectos antes anotados.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

Firmado Electrónicamente

**YANETH HERRERA CARDONA**

JSMT

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA

En estado No. 104 de hoy 28 de octubre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA